

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA **SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA **MAESTRA ANA LAURA ROMERO BASURTO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA SECRETARÍA**” Y, POR LA OTRA PARTE, EL **COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, A.C.**, REPRESENTADO POR LA **CONTADORA PÚBLICA Y MAESTRA KEILA ALEJANDRA VÁZQUEZ RUÍZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL COLEGIO**”; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, ACTO JURÍDICO MEDIANTE EL CUAL SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- Declara “**LA SECRETARÍA**” que:

1.1.- Es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, fracción I y 30, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en vigor a partir del 8 de diciembre de 2024, publicada en el Periódico Oficial del Estado Número 382, tomo III, de fecha 5 de diciembre de 2024.

1.2.- La Maestra Ana Laura Romero Basurto, Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 8 de diciembre de 2024, expedido a su favor por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y suscribe el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 15, 23 y 33, fracciones XII, XXXIV y XXXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; así como por el artículo 15, fracción II, del Reglamento Interior vigente que rige a esta Secretaría.

1.3.- Que el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, dispone que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno es la dependencia del Ejecutivo del Estado, responsable de la prevención, investigación y sanción de actos de corrupción en el sector público, para garantizar un buen gobierno.

1.4.- Para efectos de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en **Boulevard Los Castillos No. 410, Fraccionamiento Montes Azules**, C.P. 29056 en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México.

2.- Declara “**EL COLEGIO**” que:

2.1.- Es una Asociación Civil cuyo objeto será, fomentar el prestigio de la profesión de Contador Público, difundiendo el conocimiento de su función social y vigilando que la misma se realice dentro de los más altos planos de la responsabilidad e idoneidad, competencia profesional, moral y del cumplimiento y respeto de las disposiciones legales relacionadas con su actuación; así como, propugnar la unificación de criterios, lograr la implantación y aceptación por parte de sus asociados, de los principios, normas, procedimientos básicos, reglas de ética y actuación profesionales que se juzguen necesarios; asimismo, el de salvaguardar y defender los intereses profesionales de sus asociados y proporcionar a estos, colectiva o individualmente, ayuda profesional, moral y material, de acuerdo a sus posibilidades y campos de acción.

2.2.- Está representado por la Contadora Pública y Maestra Keila Alejandra Vázquez Ruíz, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del **Colegio de Contadores Públicos de San Cristóbal de las Casas, A.C.**; quien acredita su personalidad con el Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 10 de marzo de 2025, debidamente protocolizada mediante Escritura Pública número Siete Mil Ciento Ochenta y Dos, pasada ante la fe del Licenciado Enrique Arvizu Luna, Titular de la Notaría Pública número 115 del Estado de Chiapas, con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, de la cual se aprecia que fue electa dentro del periodo 2025.

2.3.- Se encuentra debidamente constituida como lo acredita con su acta constitutiva que se contiene en la escritura pública número 960, de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa, pasada ante la fe del Notario Público número 72 del Estado de Chiapas, Licenciado Guadalupe Efraín Fino Guzmán.

2.4.- Que tiene debidamente establecidos sus estatutos como se justifica con escritura pública número 960, volumen 20, de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa, pasada ante la fe del Licenciado Guadalupe Efraín Fino Guzmán, Titular de la Notaría Pública número 72 del Estado de Chiapas, con sede en Villacorzo, Chiapas, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de San Cristóbal de las Casas, bajo el número 15, del Libro uno, de la Sección Tercera, de fecha 13 de noviembre de 1990.

2.5.- Para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar exhibe su lista general de asociados activos de 36 socios, de los cuales 08, son Contadores Públicos Certificados, y 28, Contadores Públicos que cumplen con la norma de Desarrollo Profesional continuo, mismos que se les expide una constancia donde se les acredita estar actualizados para firmar estados financieros y que cumplen con las normas de Gestión de Calidad requeridas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

2.6.- Su constancia de situación fiscal se expidió con fecha 14 de mayo de 2025.

2.7.- Su registro Federal de Contribuyentes es: **CCP901105KT3**.

2.8.- Cumple con los requisitos previstos por el artículo 88 de la Ley para el Ejercicio Profesional del Estado de Chiapas, lo cual acredita mediante registro número F-348 de la Secretaría de Educación Pública, que obran como anexos de este convenio.

2.9.- Su domicilio legal está ubicado en Calle Puebla, número 30, entre Calles Hermilo López y Jalisco, de la Colonia San Ramón, C.P. 29240, San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

3.- Declaran "LAS PARTES" que:

3.1. Se reconocen la personalidad con la que se ostentan y la capacidad legal de sus representantes, conocen el contenido y el alcance del presente convenio, manifestando su voluntad de sujetarse a los compromisos pactados al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETIVOS. Los objetivos del presente instrumento son los siguientes:

- a) Contribuir a la consolidación de un gobierno eficaz, eficiente y transparente.
- b) Impulsar la certificación general o por disciplinas.

SEGUNDA. - DE LAS ACCIONES. Para el cumplimiento de los objetivos de este

Convenio, “LAS PARTES” acuerdan desarrollar acciones específicas de acuerdo a lo siguiente:

- a) Establecer acciones entre los profesionistas contables para brindar servicios de calidad con base en los principios de lealtad, excelencia y honestidad.
- b) Organizar y promover estudios, investigaciones, asesoría y capacitación en contabilidad, auditoría gubernamental, evaluación de desempeño y control interno.
- c) Realizar propuestas normativas que beneficien la coordinación de acciones entre “LAS PARTES”.
- d) Mantener actualizado el padrón de contadores públicos con certificación general o por disciplinas, que garanticen los requisitos de educación, experiencia, certificación y actualización.
- e) Realizar de manera conjunta, las evaluaciones que garanticen que los Contadores Públicos Certificados que forman parte del padrón, se encuentran actualizados en las reformas fiscales, laborales, comerciales y las que sean necesarias para el correcto desempeño de su función.
- f) Desarrollar un sistema electrónico que garantice la autenticación de los dictámenes emitidos por los Contadores Públicos Certificados.
- g) Realizar reuniones periódicas para unificar criterios de elaboración, revisión y valoración de los documentos relacionados con la contabilidad y dictámenes que se formulen. Cuidarán que tanto los que elaboran los informes financieros y dictámenes como los que los revisan, deben tener el mismo nivel de capacitación y certificación.

TERCERA. - Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL COLEGIO” se compromete a:

- I. Proporcionar a “LA SECRETARÍA” el listado de Contadores Públicos Certificados y registrados ante “EL COLEGIO”.
- II. Verificar que el Contador Público que sea miembro de su COLEGIO, y que certifique un dictamen contable o financiero, tenga título y Cédula de

Contador Público registrado ante la Secretaría de Educación Pública; que cuenten con la certificación del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP); así como contar con experiencia mínima de cinco años participando en la elaboración de dictámenes.

- III. Verificar de manera ética, honesta y responsable la certificación a los Contadores Públicos expedida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP).
- IV. Revisar que el Contador Público que firma el dictamen ha cumplido con las Normas de Desarrollo Profesional Continuo y la de Revisión de la Gestión de Calidad a las que obliga el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP).
- V. Verificar que el dictamen se presente a través de los medios electrónicos de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, en los supuestos del Código Fiscal de la Federación.
- VI. Que el contador público esté, en el mes de presentación del dictamen, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, mediante el documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que se emita la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- VII. Coadyuvar con la Secretaría en promover la expedición de leyes, reglamentos y reformas, relativos al ejercicio profesional en materia contable.
- VIII. Autorizar a **"LA SECRETARÍA"** a publicar con fines de transparencia el Padrón de despachos de prestadores de servicios profesionales (contadores públicos certificados).
- IX. **"EL COLEGIO"** deberá de enviar en el mes de enero de cada año a **"LA SECRETARÍA"** copia de la lista de los miembros que lo integran, que presente ante la Unidad Administrativa de La Secretaría de Educación, tal como se estipulan en los Artículos 88, fracción I y 100, de la Ley para el Ejercicio Profesional del Estado de Chiapas.

- X. A impartir cursos de Ética a sus agremiados, en su caso, a sancionar a los agremiados que transgredan disposiciones normativas, conforme a los procedimientos establecidos en sus estatutos.
- XI. A emitir un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, especificando claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en su estructura.
- XII. A emitir un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos sus miembros de la organización que lo integran, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real.
- XIII. A Obtener sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda su organización.
- XIV. Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de las medidas de integridad que contiene el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.
- XV. A proponer mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.
- XVI. Presentar de manera digital a través del sistema electrónico que al efecto implemente **"LA SECRETARÍA"** como herramienta tecnológica con inteligencia artificial en el Combate frontal a la Corrupción y la impunidad, la información y documentación que acrediten que los contadores que firmen estados financieros para los efectos de este convenio, son contadores públicos que reúnen los requisitos que la legislación establece y que no han sido objeto de sanciones administrativas dentro o fuera de ese colegio, ni hayan sido sujetos a procedimientos penales en el ejercicio de sus funciones.
- XVII. Fomentará entre sus agremiados la prohibición de realizar actos vinculados a Faltas Administrativas Graves, relativos a soborno; participación ilícita en procedimientos administrativos; tráfico de influencias para inducir a la autoridad; utilización de información falsa o simulación en el cumplimiento de requisitos; obstrucción de facultades de investigación; colusión; uso indebido de recursos públicos, contratación

indebida de ex servidores públicos; y faltas de particulares en situación especial.

En el entendido que en caso de incurrir en cualquier conducta ilícita podrán ser objeto de responsabilidad de índole administrativa o penal, previstos en los artículos del 65 al 73 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y 406 fracción III, 429 fracción IV, 432 fracción V, inciso a) y 433 del Código Penal del Estado de Chiapas.

- XVIII. Contará con sistemas adecuados y eficientes de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúen de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana, garantizando en todo momento la confidencialidad de la información que al efecto se maneje.
- XIX. Evitará la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación. Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones personales, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- XX. "EL COLEGIO" autoriza a "LA SECRETARÍA" la facultad de revisar, analizar y evaluar la documentación concerniente a los agremiados de "EL COLEGIO", que participen en la práctica de auditorías, dictaminaciones de estados financieros, presupuestales, fiscales o cuotas obrero-patronales que soliciten los Organismos de la Administración Pública Paraestatal.

CUARTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LA SECRETARÍA" se compromete a:

- I. Desarrollará para su implementación una herramienta tecnológica con el uso de inteligencia artificial en el combate frontal a la corrupción y la impunidad que permitirá a "EL COLEGIO", la presentación digital de la documentación que soporte la certificación que expida a sus agremiados,

así como el dictamen y soporte documental del mismo que emitan sus Contadores Públicos adheridos a dicho Colegio.

Para lo cual, "**LA SECRETARÍA**" se reservará los derechos de propiedad industrial e intelectual que al efecto se genere por la creación del sistema.

- II. Publicará con fines de transparencia el Padrón de despachos de prestadores de servicios profesionales externos, en materia de auditoría y consultoría, para práctica de auditorías, dictaminaciones de estados financieros, presupuestales, fiscales o cuotas obrero-patronales que soliciten los Organismos de la Administración Pública Paraestatal.
- III. Tendrá la facultad de revisar, analizar y evaluar la información y documentación concerniente a los agremiados de "**EL COLEGIO**" que presenten con relación a la certificación de los mismos y al dictamen que emitan sus Contadores Públicos adheridos a dicho Colegio.
- IV. "**LA SECRETARÍA**", dará la atención a las denuncias presentadas por el "**EL COLEGIO**", o de las que de oficio advierta derivado de la documentación que le proporcione "**EL COLEGIO**", en los términos de sus facultades y atribuciones constituciones y legales, realizando, en su caso una investigación exhaustiva, objetiva y legal, con pleno respeto a los derechos humanos.
- V. Vigilar que los contadores que la "**LA SECRETARÍA**" tenga en su plantilla de colaboradores, sean empleados o externos, que revisen los Estados Financieros, dictámenes y demás documentación que firmen los contadores públicos que se encuentran autorizados para hacerlo, en términos del presente convenio, cuenten con la capacitación al mismo nivel o superior del que tengan los contadores que "**EL COLEGIO**" reporte como asociados certificados.
- VI. Dispondrá de los controles y mecanismos para vigilar que los contadores públicos a su cargo, cumplan con asistir a las capacitaciones y cursos que "**EL COLEGIO**" promueva en materia de contabilidad comercial y gubernamental, para garantizar que están al mismo nivel que los contadores que reporte "**EL COLEGIO**" como autorizados para emitir los Estados Financieros, dictámenes y cualquier otro informe contable.

QUINTA. – ENLACES.

Para el efecto de coordinar las acciones y actividades relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes designarán por escrito a sus enlaces correspondientes.

SEXTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.

Las partes podrán modificar o adicionar el presente, previo acuerdo por escrito a propuesta de cualquiera de las partes, con acuse de recibo que realice una parte a la otra, con una anticipación mínima de 30 días naturales a la fecha de la propuesta realizada.

Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, deberán constar por escrito y ser suscritas por los representantes de las partes y tendrán la misma vigencia del presente convenio.

SÉPTIMA. RECURSOS.

Para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, “LAS PARTES” convienen, en que cada una se hará cargo, y absorberá la totalidad de los gastos en los que incurran.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal asignado por cada una de ellas para la realización de las acciones derivadas del presente convenio, se entenderá laboralmente relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por lo que, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto y en ningún caso la otra será considerada como patrón solidario, sustituto o beneficiario. Aclarando que cada una de las partes que intervienen en este convenio tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo y de seguridad social establecidas con sus trabajadores, deslindando toda responsabilidad a la otra parte.

NOVENA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma que tendrá una vigencia indefinida. No obstante, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio, siempre que lo notifique por escrito a la otra

parte, con un mínimo de 30 días hábiles de anticipación a la fecha en la que se pretenda opere la terminación. En tal caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. **“LAS PARTES”** se comprometen a concluir las acciones y actividades ya iniciadas para que estas no se vean afectadas por la terminación.

Durante el primer año del convenio se publicará el listado de contadores públicos titulados que **“EL COLEGIO”** considere activos, sean certificados o no, pero que cuenten con la Constancia de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo, emitida por este, con el objeto de que realicen las gestiones necesarias para obtener la certificación del IMCP. Pasado este periodo, solo los contadores públicos certificados en lo general o por disciplinas, serán los autorizados para firmar los Estados Financieros o emitir dictámenes a los que se refiere el presente convenio.

DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN

Este instrumento es producto de la buena fe; por lo que, las partes acuerdan que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización, cumplimiento o supuesto no previsto en el mismo serán resueltas de común acuerdo el cual deberá constar por escrito, sujetándose siempre a la regulación que de sus actividades y funciones establezcan las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- CAMBIO DE DOMICILIO.

“LAS PARTES” acuerdan que cualquier cambio de domicilio de éstas, deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo, con 10 días naturales de anticipación a la fecha en la que se pretenda surta efectos ese cambio; por lo que, en caso de omisión de este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en el último domicilio notificado.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O PENAL.

La responsabilidad de **“EL COLEGIO”** de ninguna manera será considerada una limitación de la responsabilidad en que incurran los contadores públicos, por la comisión de posibles faltas administrativas graves; por lo que, en caso de que se susciten, **“LA SECRETARÍA”**, conforme a sus facultades y funciones, realizará las investigaciones pertinentes para determinar su existencia o inexistencia, conforme a lo establecido en el CAPITULO III, de los Actos de Particulares

Vinculados con Faltas Administrativas Graves, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

De igual forma “**LA SECRETARÍA**” de advertir la posible comisión de algún delito, presentará la correspondiente denuncia penal ante la autoridad competente.

Leído que fue el presente convenio por las partes, y enteradas de su valor, efectos y alcances legales, lo suscriben en dos tantos, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México; a los tres días del mes de junio del año dos mil veinticinco.-----

POR “LA SECRETARÍA”



Maestra Ana Laura Romero Basurto
Titular de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno.

POR “EL COLEGIO”



**C. P. y Maestra Neila Alejandra
Vázquez Ruíz**
Presidenta del Colegio de Contadores
Públicos de San Cristóbal de las
Casas, A.C.

TESTIGOS



Licenciado Cesar Antonio Ochoa
Bartolón
Subsecretario Jurídico y de Prevención
de la Secretaría Anticorrupción y Buen
Gobierno



C.P. María de los Ángeles Espinosa
Constantino
Vicepresidenta General del Colegio
de Contadores Públicos de San
Cristóbal de las Casas A.C.



Ingeniero Cesar Eulieser Galdamez
Pimentel
Coordinador de Verificación de la
Supervisión Externa de la Obra Pública
Estatal de la Secretaría Anticorrupción y
Buen Gobierno.



C.P. Javier Alberto Velasco Guillén
Tesorero del Colegio de
Contadores Públicos de San Cristóbal
de las Casas A.C.

Las firmas que anteceden, corresponden al convenio de colaboración que celebran por una parte la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** y por la otra, el Colegio de Contadores Públicos de San Cristóbal de las Casas, A.C. de fecha tres de junio del año dos mil veinticinco.- Conste. -----